

## CAPÍTULO PRIMERO

### NOMBRE

**Art. 1.** Queda constituida el 11 de noviembre de 1972, según ley 520, gaceta oficial No. 3139, una institución que tiene por nombre Asociación de Ferreteros, Inc., y que tendrá un sello, que entre dos círculos concéntricos, ostentará la siguiente inscripción: En la parte superior, Asociación de Ferreteros, Inc., en la parte inferior, Santo Domingo, R. D., y en el centro ASODEFE, entendiéndose que estas letras constituyen las siglas oficiales que identificarán a la Asociación de Ferreteros, Inc.

### OBJETO

**Art. 2.** La Asociación tendrá por objeto:

- a) Promover el buen entendimiento, acercamiento y acuerdos entre sus socios y los sectores que ejercen las funciones del comercio organizado, nacional e internacional.
- b) Fomentar el amor al trabajo, la inclinación hacia el adiestramiento en la práctica de la actividad ferretera, además, realizar actividades educativas, deportivas y culturales en general.
- c) Exigir a sus miembros que sus medios de subsistencia sean honestos y dentro de los cánones legales.
- d) La Asociación se encaminará, preferiblemente, hacia proyectos cooperativos y empresariales en los cuales podrá hacer aportaciones materiales, educativas, técnicas y de supervisión, cuyos beneficios contribuirán al progreso socio-económico de sus socios y de la comunidad en general.
- e) Propugnar por leyes que enmarquen y propicien el desarrollo de la libre empresa y el sector ferretero.
- f) Esta asociación no podrá perseguir fines políticos, religioso ni de lucro particular.
- g) Perseguir la unificación de criterios entre sus socios en las cuestiones de carácter comercial, así como la uniformidad en los precios de venta de los artículos ferreteros.
- h) La asociación podrá formar parte de federaciones y confederaciones con fines similares a los de ella, con el objeto de fortalecer los lazos de solidaridad y de unificar la lucha en defensa de los derechos y los más sanos intereses de cada uno de sus miembros.
- i) La asociación podrá captar recursos de entre sus socios, personas o entidades allegadas, para la realización de actividades sociales, educativas, culturales y recreativas para el beneficio de los socios y de la sociedad en general.
- j) Elevar el nivel cultural, social y económico de sus integrantes mediante cursos de adiestramiento, seminarios y charlas, y fomentar el estudio en los aspectos técnicos y científico en los campos comercial e industrial, para el desarrollo de la asociación y de sus asociados.
- k) La asociación podrá recibir valores de sus socios y remunerarlos individualmente, estableciéndose un reglamento especial para el manejo de éstos, el cual será aprobado en una Asamblea Ordinaria.
- l) La asociación podrá comercializar sus productos con terceros, siempre y cuando esto no vaya en perjuicio de asociados.

### DOMICILIO

**Art. 3.** El domicilio principal de la Asociación de Ferreteros estará establecido en el Distrito Nacional, D. N. y podrá formar filiales en otras localidades, conforme sus necesidades.

### DURACIÓN

**Art. 4.** La duración de la Asociación es por tiempo indefinido.